RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2086 / 2019 Nº 200719

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIADAD DEL PROYECTO "FABRICA DE ESPUMAS Y COLCHONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO, REG. CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES EL SR. EVERSON SIMAO DE OLIVEIRA CASTRO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6483-13, 26-6483-14, 26-6483-15. DEPÒSITOS 156, 157, 158. UBICADO EN EL KM 9 1/2, COMPLEJO PARQUE MERCOSUR. DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Asunción, 24 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1647/19 de fecha 03 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Clara Ciancio, Reg. CTCA Nº I-1069**, correspondiente al Proyecto **"FABRICA DE ESPUMAS Y COLCHONES"**, cuyo proponente es el **Sr. Everson Simao De Oliveira Castro**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-6483-13, 26-6483-14, 26-6483-15. Depósitos 156, 157, 158.** Ubicado en el km 9 1/2, Complejo Parque Mercosur. Distrito de Ciudad del Este. Departamento de alto Paraná.---------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23908/2019**, de fecha 05 de julio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.---
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN A.A. Nº 2078/17 de fecha 04 de mayo del 2017.----------
Que, el proponente presenta documentaciones referentes al cambio de titularidad, los mismos fueron verificados por la Dirección de Asesoría Jurídica, que mediante Dictamen Nº 16837/19 de fecha 07 de junio del 2019.----------
Que, el Proyecto en cuestión **ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 11447/19 de fecha 29 de mayo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.** ----------
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la fabricación de espumas y colchones.----------
Que, el proyecto cuenta la Resolución DGCCARN A.A. Nº 2078/17 de fecha 04 de mayo del 2017.----------
Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este.----------
Que, el proponente presenta comprobantes de Implementación de Vectores.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2086 / 2019 Nº 200720

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIADAD DEL PROYECTO "FABRICA DE ESPUMAS Y COLCHONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO, REG. CTCA Nº I-1069, CUYO PROPONENTE ES EL SR. EVERSON SIMAO DE OLIVEIRA CASTRO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6483-13, 26-6483-14, 26-6483-15. DEPÒSITOS 156, 157, 158. UBICADO EN EL KM 9 1/2, COMPLEJO PARQUE MERCOSUR. DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200719 (Doscientos Mil Setecientos Diecinueve)** y **Hoja de Seguridad Nº 200720 (Doscientos Mil Setecientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales